



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0186-2024-GM/MDH-P

Huancarani, 12 de Agosto del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

VISTO:

El Contrato N° 0030-MDH-2023, de fecha 17 de julio del 2023; la Carta N° 006-2023-GAGH, de fecha 07 de noviembre del 2023; el Informe N° 018-2023-MDH-OSLP-JEVE, de fecha 21 de noviembre del 2023; la Carta N° 0078-2023-GM-MDH/ECC, de fecha 21 de noviembre del 2023; el Informe N° 062-2024-SGIDUR/REQ/MDH-P, de fecha 24 de julio del 2024; el Informe N° 0173-2024-ABAST-WPV-MDH, de fecha 25 de julio del 2024, el Informe N° 64-2024-OPMI-MDH/SEAC, de fecha 31 de julio del 2024, el Informe N° 181-2024-MDH-OSLP/CAMM, de fecha 01 de agosto del 2024; la Opinión Legal N°166-2024-OGAJ-MDH/P-C, de fecha 01 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

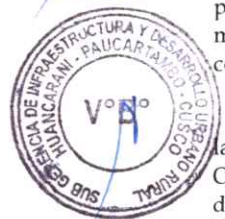
Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", ello en concordancia con lo establecido por el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N 344-2018-EF, sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su inciso 164.1. "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla Injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...) Asimismo, señala en el inciso 165.4 del artículo 165° sobre Procedimiento de Resolución de Contrato advierte que "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, mediante el CONTRATO N° 0030-MDH-2023, de fecha 17 de julio de 2023, documento suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huancarani, y el Ing. Guido Alex Gómez Huarhua (Consultor) CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO Es objeto del presente contratar por parte de "LA ENTIDAD" el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N°50451 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE HUACCAYCANCHA DEL DISTRITO DE HUANCARANI-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", la prestación del servicio se dará hasta la aprobación del expediente técnico por parte de "LA ENTIDAD", en virtud a ello "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio contratado a favor de "LA ENTIDAD" de conformidad con los términos de referencia anexada al requerimiento de servicios que forma parte del presente contrato.

Que, mediante la Carta N° 006-2023-GAGH, de fecha 07 de noviembre del 2023, presentado por el Ing. Guido Alex Gómez Huarhua, quien presenta el Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N°50451 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE HUACCAYCANCHA DEL DISTRITO DE HUANCARANI-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante el Informe N° 018-2023-MDH-OSLP-JEVE, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Ing. José Emelio Valero Enríquez, Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en la emite observaciones N° 01 al Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N°50451 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE HUACCAYCANCHA DEL DISTRITO DE HUANCARANI-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", concluyendo adjuntar la evaluación respectiva para la demolición de la infraestructura existente por las entidades competentes, no especifica la ejecución de la losa deportiva y del cerco perimétrico, la mano de obra no se ajusta a la escala actual, el expediente técnico esta observado. Se reevaluará una vez alcanzada la información completa solicitada en el presente documento;



Alapandik Huancarani Hank'asun





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



Que, con Carta N° 0078-2023-GM-MDH/ECC, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Ing. Edwin Cardaña Curo, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huancarani, solicita al proyectista levantamiento de observaciones emitidas mediante el Informe N° 018-2023-MDH-OSLP-JEVE, en la misma se remite al consultor el pliego de observaciones recaídas en el expediente técnico presentado por el consultor inicialmente del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N°50451 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE HUACCAYCANCHA DEL DISTRITO DE HUANCARANI-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", otorgando el plazo de no menor de dos (02) días ni mayor de diez (10) días.



Que, mediante el Informe N° 062-2024-SGIDUR/REQ/MDH-P, de fecha 24 de julio del 2024, el Ing. Roberto Esperilla Quispe, Sub Gerente(e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita Resolución de Contrato de Servicios de Consultoría de la Elaboración de Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N°50451 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE HUACCAYCANCHA DEL DISTRITO DE HUANCARANI-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO" concluyendo:

- La Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural da su opinión para la Resolución de CONTRATO N°0030-MDH-2023, celebrado entre la Municipalidad y Consultor.
- Incumplir el contrato CONTRATO N°0030-MDH-2023, tal y como indica el propio término, incurrir en la falta de cumplimiento de una o diversas cláusulas de un acuerdo entre dos partes.
- La demanda por incumplimiento de contrato es un trámite por el cual, una persona demanda a otra porque no ha cumplido con todas las cláusulas que fueron estipuladas en el contrato celebrado entre ellas. Por ello, si una de las partes incumple algún aspecto del contrato se le da la oportunidad a la otra parte para que pueda denunciar y así resarcirse de los posibles daños sufridos a causa de ese incumplimiento.

Que, mediante el Informe N° 0173-2024-ABAST-WPV-MDH, de fecha 25 de julio del 2024, el Lic. Wilian Pfuro Vetancur, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien concluye y recomienda los siguientes:

- Vistos los informes antes mencionados esta unidad concluye la procedencia de resolución de contrato al contratista GOMEZ HUARHUA GUIDO ALEX con RUC N° 10470480900 donde estaría incumpliendo el CONTRATO N°0030-MDH-2023 debido a que el proveedor no puede cumplir con el servicio y La Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural da su opinión para la Resolución de CONTRATO N°0030-MDH-2023, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado en su Artículo 164. Causales de resolución en el literal 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, nos encontramos en este supuesto caso.
- Por tal motivo se solicita opinión legal y acto resolutorio para la PROCEDENCIA de la resolución del CONTRATO N° 0030-MDH-2023 esto debido a que el área usuaria solicita resolución del contrato según el INFORME N° 062-2024-SGIDUR/REQ/MDH-P. sub gerencia de infraestructura desarrollo urbano rural esto debido a que el Consultor no cumplió el servicio prestado hacia la entidad.
- Se debe comunicar al tribunal de contrataciones del control de impedimentos para contratar con el estado.

Que, mediante el Informe N° 64-2024-OPMI-MDH/SEAC, de fecha 31 de julio del 2024, la Econ. Soraida Ely Aguilar Ccanchi, Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, manifiesta estado situacional del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N°50451 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE HUACCAYCANCHA DEL DISTRITO DE HUANCARANI-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2570563 el estado en el que se encuentra este proyecto es de ACTIVO. Además, el proyecto es programado para el 2024 pero no presenta PIM 2024. Cabe señalar que dicho proyecto no cuenta con ningún avance financiero ya que a la fecha no cuenta con expediente técnico aprobado y por ende no hay gasta en elaboración de expediente técnico, Sin embargo, en el año 2023 se realizó el requerimiento de elaboración de Expediente técnico y se llegó a certificar mas no se llegó a los compromisos ni a devengar. El proyecto esta viable ya que en fecha 20 de diciembre del 2022 se dio la viabilidad del proyecto además se tiene de conocimiento que en cuanto a la contratación de consultoría para la elaboración de expediente técnico otorgado mediante CONTRATO N° 0030 -MDH-2023 se verifico por loa antecedente que por los tiempos no cumplidos y observaciones dadas por la oficina de supervisión no cumplió con lo pactado y está perjudicando a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



entidad para seguir con las fases de ejecución de proyectos de ejecución. En conclusión; Se debe tener cuidado en cuanto a la desactivación de la inversión de manera permanente por pérdida de vigencia de la declaratoria de viabilidad. Es por ello que DICHO PROYECTO DEBE SER PRIORIZADO Y DEBE SOLICITARSE la creación de meta, asignación de presupuesto y así volver a solicitar el requerimiento para la elaboración del expediente técnico lo más antes posible.

Que, mediante el Informe N° 181-2024-MDH-OSLP/CAMM, de fecha 01 de agosto del 2024, el Ing. Cesar A. Macedo Mostajo, Jefe(e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, manifiesta referente a la Resolución de Contrato N° 0030-MDH-2023, análisis según el CONTRATO N° 0030-MDH-2023 **cláusula séptima**: conformidad del servicio: La conformidad de servicio estará a cargo del área usuaria (sub gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural "el contratista" emitirá comprobante de pago (factura o recibo de honorarios) a nombre de "la entidad" de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera. DE EXISTIR OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁ EN LA ACTA RESPECTIVA, INDICÁNDOSE CLARAMENTE EL SENTIDO DE ESTAS DÁNDOSE AL CONTRATISTA UN PLAZO PRUDENCIAL PARA LA SUBSANACION, EN FUNCION A LA COMPLEJIDAD DEL SERVICIO DICHO PLAZO NO PODRA SER MENOR DE DOS (02) DIAS NI MAYOR DE DIEZ (10) DIAS SI PESE AL PLAZO OTORGADO "EL CONTRATISTA" EN CASO NO CUMPLIESE A CABALIDAD CON LA SUBSANACION "LA ENTIDAD PODRA RESOLVER EL CONTRATO, SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE PENALIDADES QUE CORRESPONDEN. Observación La primera observación presentada en la fecha 21 de noviembre del 2023 la oficina de supervisión y liquidación de proyectos y remitida por la gerencia de la municipalidad hacia el proyectista en la fecha 21 de noviembre del 2023, y presentada con la carta N° 007-2023-GAGH no han sido levantadas las observaciones en su totalidad según el informe N° 024-2024-MDH-OSLP/CAMM realizada por la oficina de supervisión y liquidación de proyectos en la fecha 07 de febrero del 2024 Según el contrato N° 0030-MDH-2023 **cláusula séptima**: conformidad del servicio: EN CASO NO CUMPLIESE A CABALIDAD CON LA SUBSANACION "LA ENTIDAD" PODRA RESOLVER EL CONTRATO, SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE PENALIDADES QUE CORRESPONDEN Conclusiones: Por la observación realizada se sugiere RESOLUCION EL CONTRATO N° 0030-MDH-2023 por incumplimiento del contrato.

Que, mediante la Opinión Legal N° 166-2024-OGAJ-MDH/P-C, de fecha 01 de agosto del 2024, el Abg. Eloy Imata Huahuaccapa, OPINA RESOLVER DE FORMA TOTAL, el Contrato N°0030-MDH-2023, de fecha 17/07/2023, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huncarani y otra Ing. Guido Alex Gómez Huarhua, con RUC: 10470480900, objeto de contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N°50451 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE HUACAYCANCHA DEL DISTRITO DE HUANCARANI-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2570563; al no haber subsanado las observaciones para la aprobación del expediente técnico pertenecientes al tercer entregable, por la suma de S/. 28,500.00 (Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), por el plazo de 60 días calendario. Conforme con el numeral 36.1 del art. 36 del TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 165 del Decreto Supremo N°344-2018, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, que en el numeral 5.1, Que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
- La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.
- Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.
- Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.
- Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero

Así mismo, en el inciso 5.2) del Reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión.

Así, también el artículo 165.5 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que: "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión. Se entiende que la resolución es total.";

Que, el numeral 7.5.1 de la Directiva N° 003-2019-OSCE /SGE Directiva para las contrataciones, cuyos montos sean iguales menores a 8 UIT en el Organismo Supervisor de Contrataciones, señala: Las observaciones de la prestación se realizan teniendo en cuenta lo siguiente:

Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas serán consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Oficina de Administración para la notificación al contratista.

Dependiendo de la complejidad de la contratación, se otorga al contratista un plazo prudencial para su subsanación. El plazo es establecido por el área usuaria y no debe ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Tratándose de servicios de consultarlas, el plazo para subsanar no será menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días calendarios, dependiendo de la complejidad; el cual es computado desde el día siguiente de la notificación de la comunicación formal cursada por la Oficina de Administración.

Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidad. Si a pesar del plazo otorgado, el contratista no cumple con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes, en cuyo caso se aplica la penalidad por mora correspondiente, desde el vencimiento del plazo de subsanación otorgado conforme al párrafo anterior. 7.5.3 Penalidades en la ejecución de la prestación son realizadas teniendo en cuenta lo siguiente:

Si a pesar del plazo otorgado, el contratista no cumple con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 0001-2023-A-MDH/P de fecha del 03 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDH/P/C de fecha 03 de enero del 2024, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972-"Ley Orgánica de Municipalidades", por lo que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RESOLVER, EN FORMA TOTAL el Contrato N°0030-MDH-2023, de fecha 17 de julio del 2023, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huncarani y otra Ing. GUIDO ALEX GÓMEZ HUARHUA, con RUC: 10470480900, objeto de contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N°50451 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE HUACCAYCANCHA DEL DISTRITO DE HUANCARANI-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2570563; al no haber subsanado las observaciones para la aprobación del expediente técnico pertenecientes al tercer entregable, por la suma de S/. 28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el plazo de 60 días calendario. Conforme con el numeral 36.1 del Art. 36 del TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 165 del Decreto Supremo N°344-2018, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 2°. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento tome acciones ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el incumplimiento contractual por parte del consultor Ing. Guido Alex Gómez.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



ARTICULO 3°. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento y la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR, a la Oficina de Gobierno Electrónico e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huancarani.

ARTICULO 5°. - NOTIFICAR, la presente resolución al contratista Ing. GUIDO ALEX GÓMEZ con RUC: 10470480900.

ARTICULO 6°. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas pertinentes para su conocimiento y demás fines respectivos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
PAUCARTAMBO CUSCO

Ing. Edwin Cardena Curo
DNI: 80062788
GERENTE MUNICIPAL

GESTIÓN 2023 - 2026

Llapanchik Huancarani: Llapanki wun

Llapanchik Huancarani Llapanki wun

